



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

CONTRATO NÚM. LXIII/CESOP/083/2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA CÁMARA” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA EN LO SUCESIVO “EL CENTRO DE ESTUDIOS” Y POR LA OTRA PARTE, EL LIC. GONZALO ALTAMIRANO DIMAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA “LA CÁMARA”:

- I.1) Que en términos del artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Órgano de Representación Popular es parte integrante del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se constituye como depositario del Poder Legislativo Federal.
- I.2) Que mediante Acuerdo adoptado por el Comité de Administración, el 01 de marzo del 2012, se autorizó a “EL CENTRO DE ESTUDIOS”, para que a partir de la implantación de la Segunda Etapa del SAF (Sistema de Administración y Finanzas) se aplique en lo conducente los CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTADORES DE SERVICIOS” aprobados por ese Comité el 17 de febrero del 2009.
- I.3) Que los recursos económicos que “LA CÁMARA” aporte a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” serán con cargo al techo presupuestal de “EL CENTRO DE ESTUDIOS”.
- I.4) Que tiene establecido su domicilio en Avenida Congreso de la Unión, número 66, Colonia El Parque, Código Postal 15960, Delegación Venustiano Carranza, de esta ciudad, mismo que señala para todos los efectos de este contrato

1

#### II.- DECLARA “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

- II.1) Que en este acto se identifica con Credencial para Votar número [REDACTED]
- II.2) Que su Registro Federal de Contribuyentes es AADG480910TE6
- II.3) Que señala su domicilio fiscal el ubicado en Ejido Culhuacán 96. Colonia Ex Ejidos de Culhuacán. 04420 Coyoacán, Ciudad de México.
- II.4) Que conoce las características y especificaciones técnicas de los servicios que requiere “LA CÁMARA”, ya que ha considerado todos los factores que intervienen para su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este instrumento y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los conocimientos y recursos necesarios para proporcionar los servicios objeto de este contrato.

## Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

II.5) Con el propósito de que "LA CÁMARA" dé cumplimiento a lo que al respecto establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, otorga el consentimiento para que la información que pueda reservarse en su carácter de confidencial, se difunda total o parcialmente.

Con base en lo expuesto, las partes se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad con que comparecen a celebrar este Contrato y manifiestan su libre consentimiento en obligarse conforme a las siguientes:

### C L Á U S U L A S

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "LA CÁMARA", a través de "EL CENTRO DE ESTUDIOS", encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a prestar sus servicios en la realización del estudio: CDMX y su Zona Metropolitana. Análisis Comparativo Constitucional; con un único entregable que es un documento de reporte de investigación, mismo que contará con las siguientes partes:

- Régimen de Gobierno CDMX
- Estatuto de Gobierno CDMX
- La Asamblea Legislativa
- Proyecto Constitución CDMX.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-** El importe del presente contrato es por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 0/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.-** El importe a que se hace referencia en la cláusula que antecede, será pagado en una exhibición, una vez recibidos a entera satisfacción de "LA CÁMARA" los servicios objeto del presente; los cuales deberán cumplir con las especificaciones y calidad establecidas.

Los pagos procedentes habrán de cubrirse con cargo al techo presupuestal de "EL CENTRO DE ESTUDIOS", dentro de los diez día hábiles posteriores a la recepción del comprobante fiscal digital (CFDI), en la Dirección General de Finanzas.

El documento fiscal a que se refiere la presente cláusula, deberá reunir los requisitos legales y contar con el visto bueno del Titular de "EL CENTRO DE ESTUDIOS".

**CUARTA.- VIGENCIA.-** La vigencia del presente instrumento jurídico será del 1 al 30 de diciembre del 2016.

**QUINTA.- GARANTÍA.-** De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del punto quinto de los "CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTADORES DE SERVICIOS", del



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Acuerdo del Comité de Administración, celebrado el 17 de febrero de 2009, se exime a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de presentar fianza alguna para el cumplimiento de sus obligaciones.

**SÉXTA.- IMPUESTOS.-** Salvo al impuesto al valor agregado, las demás contribuciones que se generan con motivo del presente contrato, serán por cuenta de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.-** "LA CÁMARA" por conducto de "EL CENTRO DE ESTUDIOS", recibirá de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los servicios objeto del presente contrato.

**OCTAVA.- CONTENIDO DE LOS SERVICIOS.-** El contenido de los servicios realizados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con motivo de este contrato, es propiedad absoluta de "LA CÁMARA", por lo cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a no venderlos, cederlos o difundirlos.

**NOVENA.- SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.-** "LA CÁMARA", por conducto de "EL CENTRO DE ESTUDIOS", designa al Director General como su representante que habrá de supervisar y verificar la realización de los servicios objeto del presente instrumento a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tiene las obligaciones que de manera enunciativa más no limitativa a continuación se mencionan:

- a) Aplicar al máximo su capacidad y conocimiento para cumplir satisfactoriamente con el objeto del presente contrato.
- b) Proporcionar a "LA CÁMARA" en tiempo y forma, la información que le sea requerida.
- c) Recopilar, analizar y seleccionar la información documental pertinente para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato.
- d) En su caso devolver a "LA CÁMARA", al término de la vigencia del presente contrato los documentos, equipos o materiales que le hayan sido proporcionados para cumplir con el objetivo contratado.
- e) Responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier incumplimiento en que hubiera incurrido.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no divulgar, comentar, usar o reproducir total o parcialmente la documentación, imágenes, logotipos e información que le sea proporcionada por "LA CÁMARA" para desarrollo del objeto a que se refiere la cláusula PRIMERA de este Instrumento, por lo que se obliga a pagar por los daños ocasionados a "LA CÁMARA", en caso de que contravenga lo dispuesto en la presente cláusula.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.** La documentación, imágenes, logotipos e información que contengan los servicios a realizar por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", será para uso exclusivo de la "LA CÁMARA"; las reproducciones originales del mismo, cualquier copia hecha por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los derechos legales de copias y cualquier otro derecho intelectual, de autor o de propiedad, pertenecen a "LA CÁMARA".

## Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** Los derechos y obligaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" adquiere a través del presente contrato, no podrá cederlos a ninguna persona física o moral en forma alguna.

**DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES.-** Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" llegare a ocupar personal que le auxilie con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CÁMARA" a la que se obliga dejar a salvo en relación a este contrato en términos de lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** "LA CÁMARA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en los siguientes casos:

- a) En el momento en el que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ceda o transmita, total o parcialmente, por cualquier título los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin aprobación expresa o por escrito de "LA CÁMARA"
- b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios.
- c) En general, por el incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a cualesquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, "LA CÁMARA" podrá optar, entre exigir el cumplimiento del mismo, o bien aplicar la Pena Convencional, además de declarar su Rescisión Administrativa.

**DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** Una vez agotado el plazo para la aplicación de la Pena Convencional, "LA CÁMARA" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el incumplimiento en que éste hubiera incurrido, para que dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, concluido dicho plazo, "LA CÁMARA" resolverá lo que procedente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Las partes convienen en que "LA CÁMARA" sin ninguna responsabilidad de su parte, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados, sin que ello implique su terminación definitiva.

**DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan en que "LA CÁMARA" podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada en cualquier tiempo, previa notificación que haga a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con 15 (quince) días naturales de anticipación; sin responsabilidad para "LA CÁMARA".



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

**VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.-** Durante la vigencia de este instrumento "LA CÁMARA", de acuerdo a sus necesidades y por causas no imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá modificar el presente contrato, siempre que se encuentre plenamente justificado, no exceda el 20% del contenido total del contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.-** Las partes acuerdan en que "LA CÁMARA" podrá aplicar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por atraso en el cumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de este Contrato, una Pena Convencional de 6 (seis) al millar máximo del contrato por cada día natural de mora hasta por un plazo máximo de 20 días, transcurrido este plazo, se iniciarán los trámites para rescindir administrativamente el presente Instrumento. Esta sanción será recuperada por "LA CÁMARA", a través de cheque certificado o de caja, nota de crédito que deberá contar todos los requisitos fiscales.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, ambas partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, por lo tanto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que le pudiera corresponderle por cualquier otro motivo.

Leído este instrumento por las partes que en él intervienen, sabedoras de su contenido y alcance legal, firman al margen y calce el presente Contrato en todas sus fojas por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día uno del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

POR "LA CÁMARA"

LIC. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
Director General del Centro de Estudios  
Sociales y de Opinión Pública

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

LIC. GONZALO ALTAMIRANO DIMAS



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



**CENTRO  
DE ESTUDIOS SOCIALES  
Y DE OPINIÓN PÚBLICA**

DIRECCIÓN GENERAL

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA</b></p> 	NOMBRE DEL ÁREA:	Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública
	NOMBRE O DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	Contrato NÚM. LXIII/CESOP/083/2016
	<b>CONFIDENCIAL</b>	
	PARTES O SECCIONES CONFIDENCIALES	Se testan 13 caracteres correspondientes al número identificador (OCR) de la credencial para votar del prestador de servicios, en el renglón único del inciso II.1) del capítulo de declaraciones (foja 1).
	FUNDAMENTO LEGAL	Fracción XLI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 98, fracción III; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DEL ÁREA	Lic. Marcelo de Jesús Torres Cofiño Director General
	RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA.	
INFORMACIÓN CLASIFICADA	FECHA EN QUE EL ÓRGANO RECTOR CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN.	Acuerdo ORD/OR/16/03/2017.10, emitido por el Órgano Rector en su Sesión Ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2017